

**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

Entre los suscritos, GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.16.723.635 de Cali, quien obra en nombre y representación legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, establecimiento público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza N°. 04 del 19 de noviembre de 1971, con NIT. 890.308.051 – 9, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo N°. 033 del 31 de agosto de 2015 – Estatuto Orgánico, cargo para el cual fue nombrado y debidamente posesionado mediante Acta número 1594 y Decreto No. 1-3-0228 del 28 de febrero de 2018, quien para efectos del presente contrato de denominará INFIVALLE, y HUMBERTO JOSÉ RIPOLL DURANGO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.147.783 en su calidad de representante legal de TRANSCARIBE S.A., identificado con NIT. 806.014.488-5 tal como consta en el Acta de Posesión No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos de lo aquí acordado se denominará el MUTUARIO, hemos celebrado el presente contrato de Compra de Cartera con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Ordenanza 004 de 1971, se creó el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE, como un establecimiento público del orden Departamental, con el objeto de fomentar el desarrollo sostenible de la región y la calidad de vida de sus habitantes mediante la prestación de servicios financieros rentables, asesoría y asistencia técnica para la formulación de planes, programas y proyectos de inversión de las entidades públicas o privadas que presten un servicio público;
2. Que mediante el Acuerdo 033 del 2015 el Consejo Directivo modificó y compiló el Estatuto Orgánico del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca, en atención a que el Instituto es un establecimiento público de carácter financiero que debe dar cumplimiento a los lineamientos que para las entidades de bajo riesgo crediticio establece el Decreto 1117 de 2013 y las disposiciones del Decreto 1068 de 2015.
3. Que mediante Acuerdo 017 del 15 de julio de 2019, se ajustó y compiló el Manual de Servicios Financieros para el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE.
4. Que mediante Acuerdo 018 del 15 de julio de 2019, se expide y compila el manual del sistema de administración de riesgo crediticio – SARC para el Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE.
5. Que el MUTUARIO solicitó un crédito a INFIVALLE, el cual fue aprobado en las condiciones convenidas en el presente contrato.
6. En atención a las anteriores consideraciones, proceden las partes a celebrar el presente contrato de crédito con base en las siguientes,



## CLÁUSULAS

1. OBJETO: El presente contrato de crédito tiene por objeto la fijación de los parámetros, términos y/o condiciones bajo las cuales INFIVALLE entregará al MUTUARIO la suma de dinero contenida en la cláusula 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO y en consecuencia los parámetros, términos y/o las condiciones para su restitución.
2. CONDICIONES DEL CRÉDITO: INFIVALLE otorgará al MUTUARIO una compra de cartera, el cual se registrará por las siguientes condiciones generales:

MONTO:	ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.931.321.600) MDA. LEGAL COLOMBIANA
MODALIDAD:	COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR VALOR DE \$11.931.321.600, POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015.
PLAZO:	10 AÑOS
TASA:	DTF+5.5 T.A. EN SU EQUIVALENTE M.V.
AMORTIZACIÓN:	MENSUAL
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	PIGNORACIÓN A TRAVÉS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE LOS INGRESOS POR TARIFA, LA FIDUCIA DEBE ENVIAR CERTIFICADO DONDE CONSTE QUE INFIVALLE ESTÁ GRADUADO COMO BENEFICIARIO.
FUENTE DE FONDEO:	EXCEDENTES DE LIQUIDEZ

PARÁGRAFO 1: Aprobado por Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 032 del 20 de agosto de 2019 con un rango de tasa 130% del servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 2: El desembolso de los recursos se hará siempre y cuando INFIVALLE cuente con los recursos de excedentes de liquidez o recursos propios suficientes para realizar el desembolso y el MUTUARIO esté cumpliendo con el pago del servicio de la deuda, en el evento en que existan otros créditos a su cargo.

PARÁGRAFO 3: La estipulación de intereses de mora, se hace sin perjuicio de las acciones que, de presentarse tal evento, pueda ejercitar INFIVALLE, de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones acordadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO 4: El MUTUARIO reconocerá y pagará a INFIVALLE intereses sobre el capital insoluta según la tasa aprobada y los moratorios a la tasa máxima legal permitida.



**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

PARÁGRAFO 5: El MUTUARIO se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias en su presupuesto de ingresos y gastos de las vigencias correspondientes, y garantiza que apropiará los recursos necesarios para el servicio de la deuda, durante todo el tiempo en que existan saldos a su cargo por concepto de las obligaciones que aquí contrae.

PARÁGRAFO 6: El presente contrato contará con un período de desembolso del monto aprobado no superior a ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la aprobación del mismo. Por tanto, los créditos aprobados y debidamente notificados que no sean adquiridos por el MUTUARIO dentro del término anterior caducarán inmediatamente.

En los casos en que los recursos no sean girados directamente a la cuenta del DEUDOR o de un destinatario en específico según el caso de que se trate, los recursos serán desembolsados a una cuenta de MANEJO CRÉDITO que el cliente deberá aperturar en INFIVALLE.

3. FUENTE DE PAGO: El MUTUARIO para garantizar el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato, da con Pignoración en la fuente contrato de fiducia mercantil para el manejo y administración de los recursos provenientes de los ingresos de la operación – Transcribe operador celebrado entre fiduciaria la Previsora S.A. y Transcribe S.A. contratación por solicitud de ofertas No. 01 de 2016, celebrado el 12 de diciembre de 2016, para lo cual la fiduciaria deberá enviar certificado fiduciario donde conste que INFIVALLE está graduado como beneficiario de la fiducia mercantil hasta cubrir el 130% del servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 1: Los recursos que ingresen las cuentas de ahorros de INFIVALLE No. 180-114183 del Banco de Bogotá y/o No. 560-72141-7 del Banco Popular, provenientes de los recursos ofrecidos serán consignados en la cuenta que el cliente aperturará en INFIVALLE para tal fin.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que el fideicomiso objeto de fuente de pago del presente contrato tiene una vigencia hasta febrero 12 de 2020, es requisito de DESEMBOLSO la presentación de la ampliación del plazo del fideicomiso de tal manera que cubra la vigencia del crédito otorgado.

4. GARANTÍA: Como garantía de la operación de crédito el MUTUARIO da con pignoración en la fuente contrato de fiducia mercantil para el manejo y administración de los recursos provenientes de los ingresos de la operación – Transcribe operador celebrado entre fiduciaria la Previsora S.A. y Transcribe S.A. contratación por solicitud de ofertas No. 01 de 2016, celebrado el 12 de diciembre de 2016, para lo cual la fiduciaria deberá enviar certificado fiduciario donde conste que INFIVALLE está graduado como beneficiario de la fiducia mercantil hasta cubrir el 130% del servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 1: Los recursos que ingresen las cuentas de ahorros de INFIVALLE No. 180-114183 del Banco de Bogotá y/o No. 560-72141-7 del Banco Popular, provenientes de los recursos ofrecidos serán consignados en la cuenta que el cliente aperturará en INFIVALLE para tal fin.



**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que el fideicomiso objeto de fuente de pago del presente contrato tiene una vigencia hasta febrero 12 de 2020, es requisito de DESEMBOLSO la presentación de la ampliación del plazo del fideicomiso de tal manera que cubra la vigencia del crédito otorgado.

5. EL MUTUARIO declara que el ingreso dado en pignoración se encuentra libre de todo gravamen en proporción al porcentaje ya señalado del servicio de la deuda contraída en el presente contrato.

PARÁGRAFO. No obstante, la pignoración establecida, el MUTUARIO estará siempre obligado a atender directamente el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere y por ninguna circunstancia puede alegar la insuficiencia de sus ingresos pignorados para el cumplimiento de las mismas.

6. OBLIGACIONES DEL MUTUARIO:

- 6.1. El MUTUARIO deberá tener una cuenta aperturada en INFIVALLE para el desembolso de los recursos objeto del crédito.
- 6.2. Cumplir con la totalidad de requisitos exigidos por el Consejo Directivo o Comité de Servicios Financieros de INFIVALLE mediante Acuerdo o Acta de aprobación de crédito, según el caso.
- 6.3. Otorgar pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones con el objeto de garantizar el pago de la deuda que contrae a través del presente documento.
- 6.4. Entregar a INFIVALLE la documentación financiera y contable que considere pertinente y en la periodicidad exigida por este.
- 6.5. Autorizar a INFIVALLE para que utilice los recursos de la garantía ofrecida para que sea pagada la totalidad de la deuda contraída por medio del presente contrato.
- 6.6. Pagar las cuotas correspondientes a capital e intereses en la forma y plazos indicados en el presente contrato.
- 6.7. Responder siempre que los dineros recibidos en pignoración resulten insuficientes para realizar el pago de las obligaciones en las fechas acordadas, o no se reciban oportunamente los ingresos ofrecidos en garantía, por tanto, el MUTUARIO deberá consignar directamente las sumas de dinero necesarias para pagar o completar el valor de la cuota o cuotas adeudadas.
- 6.8. No podrá revocar unilateralmente la orden que imparta al tercero garante de la obligación contraída con la finalidad de desviar los recursos y evitar el pago de la deuda adquirida con INFIVALLE.
- 6.9. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o la ley.

PARÁGRAFO 1: INFIVALLE solo hará entrega del dinero al MUTUARIO una vez este cumpla las obligaciones contempladas en los numerales anteriores. El MUTUARIO entiende que INFIVALLE no adquiere obligación alguna hasta tanto no cumpla las referidas obligaciones.



**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

PARÁGRAFO 2: Si entre la firma del presente contrato y el momento en que el MUTUARIO cumpla las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior las condiciones patrimoniales de este se han alterado en tal forma que hagan notoriamente difícil la restitución del dinero, INFIVALLE podrá abstenerse de realizar el desembolso. En tal evento el MUTUARIO exonera a INFIVALLE de responsabilidad.

PARÁGRAFO 3: LAS PARTES dan por suficientemente entendido que el presente contrato no constituye una promesa de mutuo, sino un contrato de mutuo que solo se perfecciona por la entrega del dinero por parte de INFIVALLE al MUTUARIO una vez este haya cumplido las condiciones para el desembolso.

PARÁGRAFO 4: PROVISIÓN PARA EL CUBRIMIENTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA: En el evento que el MUTUARIO tenga cuenta en INFIVALLE, el primero autoriza al segundo para que haga la provisión anticipada de los recursos depositados y sean destinados al pago de las obligaciones aquí acordadas, hasta el porcentaje máximo del servicio de la deuda.

**7. OBLIGACIONES DE INFIVALLE:**

- 7.1. Desembolsar los recursos en los periodos acordados, siempre que el MUTUARIO haya cumplido a cabalidad con sus obligaciones.
- 7.2. Utilizar los recursos depositados en sus cuentas, provenientes de la garantía para el pago de la(s) cuotas del préstamo.
- 7.3. Utilizar los recursos producto de la garantía para pagar la totalidad de la deuda contraída por el MUTUARIO.
- 7.4. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o la ley.

**8. PLAZO Y FORMA DE PAGO:**

- 8.1. PLAZO: El MUTUARIO se obliga a pagar a INFIVALLE la suma entregada en mutuo más sus correspondientes intereses en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales de capital, más intereses del DTF + 5.5 T.A. en su equivalente M.V.
- 8.2. FORMA DE PAGO: El MUTUARIO realizará el pago a INFIVALLE mediante consignación en las cuentas de ahorros de INFIVALLE No. 180-114183 del Banco de Bogotá y/o No. 560-72141-7 del Banco Popular.

PARÁGRAFO 1: El MUTUARIO declara conocer que los intereses tendrán variación conforme al corte de cada pago dado que el crédito fue otorgado con una tasa variable.

PARÁGRAFO 2: En caso de que EL MUTUARIO realice pago parcial de la cuota, se aplicara lo establecido en el párrafo 4 de la cláusula 2 del presente, aplicándose este primero a los intereses de mora, si los hubiere, luego a los intereses corrientes, si se adeudan, y el saldo restante se aplicará a la amortización de capital.



**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

PARÁGRAFO 3: En caso de que EL MUTUARIO realice pagos anticipados los mismos serán tratados de acuerdo a lo establecido en la Ley 1555 de 2012, es decir, ACUERDAN que se pueden realizar pagos anticipados por parte del DEUDOR cuando este tuviese la capacidad, para lo cual INFIVALLE deberá prever tal posibilidad de ocurrencia frente a su proyección de ejecución financiera del crédito.

9. DESEMBOLSO: La totalidad de los recursos provenientes del crédito serán abonados a la cuenta que el MUTUARIO aperturará en INFIVALLE para tal fin de manera automática, en UN SOLO DESEMBOLSO, inmediatamente sean perfeccionados los requisitos de desembolso.
10. CLÁUSULA ACELERATORIA: En caso de mora en el pago por capital o intereses de una cuota, INFIVALLE podrá exigir de inmediato el pago de la misma, así como las cuotas pendientes, honorarios y gastos generados por el cobro de estas obligaciones, sin previo requerimiento extrajudicial o judicial a los cuales EL MUTUARIO renuncia a favor de INFIVALLE. También se podrá declarar insubsistente el plazo cuando:
  - 10.1. El MUTUARIO incumpla cualquier otra obligación que tuviere para con terceros.
  - 10.2. Los bienes del MUTUARIO sean perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción.
  - 10.3. Si a juicio de INFIVALLE se presenta variación en las situaciones financiera, jurídica, económica o en el esquema de propiedad o administración, con respecto a aquellas sobre las cuales fue aprobado el crédito, de manera tal que ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
  - 10.4. Cuando por cualquier causa INFIVALLE no pueda realizar el descuento de las cuotas periódicas de los pagos que deba realizar al MUTUARIO, en el evento de contar con cuenta en la Entidad.
  - 10.5. La garantía entregada a favor de INFIVALLE sea enajenada o gravada sin el consentimiento previo, expreso y escrito de INFIVALLE o desapareciera o sufriera alguna desmejora o depreciación; esto siempre y cuando el MUTUARIO no acceda a sustituirla por otra garantía que sea suficiente para cubrir la obligación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud de INFIVALLE y previa las autorizaciones correspondientes, plazo que se podrá prorrogar siempre que se verifique que se han adelantado las gestiones suficientes para surtir tal trámite y que solo se espera resultado positivo de la misma, en todo caso no podrá exceder este tiempo de sesenta (60) días calendario. En este evento, INFIVALLE alternativamente podrá solicitar al MUTUARIO que sustituya la garantía o la mejore a satisfacción del Instituto.
  - 10.6. Si ocurriera cambio en la entidad intermediaria o recaudadora de los ingresos dados en garantía y el cliente no presenta de inmediato ante la nueva entidad autorización irrevocable para que los ingresos dados en garantía los entregue directamente y en tiempo oportuno a INFIVALLE.
  - 10.7. No se efectúen oportunamente y suficientemente las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago del préstamo y de sus intereses, lo cual se evidenciará en el retraso en el pago de las cuotas acordadas.



**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, INFIVALLE queda expresamente facultado para suspender los desembolsos pendientes, previa comunicación remitida al MUTUARIO, en el evento de que el desembolso sea en cuotas.

**PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio que INFIVALLE pueda hacer uso de lo contenido en la presente cláusula, en el evento que por cualquier causa INFIVALLE no pueda realizar el descuento de las cuotas periódicas al MUTUARIO, según lo indicado anteriormente, este último se obliga a pagar a INFIVALLE las cuotas respectivas en los mismos montos y fechas indicadas en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO 3:** El otorgamiento de títulos valores de contenido crediticio por parte del MUTUARIO constituyen solo una garantía de pago para INFIVALLE, pero de ninguna forma extinguen las obligaciones contenida en el presente contrato, lo cual solo se dará en el momento del recibo del dinero respectivo por parte del MUTUARIO.

11. **ENTREGA DE LOS RECURSOS PIGNORADOS:** Para el cumplimiento de lo aquí acordado, EL MUTUARIO autorizará en forma irrevocable y por escrito o en el formato correspondiente a sus clientes, para que consignen los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas directamente en las cuentas que para tal efecto determine INFIVALLE.

**PARÁGRAFO:** No obstante, la determinación del plazo, el presente contrato permanecerá vigente en todas sus cláusulas y por todo el tiempo en que existan obligaciones a cargo del MUTUARIO, derivadas de las obligaciones que aquí se contraen.

12. **GASTOS:** Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato estarán a cargo del MUTUARIO, así como los gastos en que incurra INFIVALLE por el cobro extrajudicial o judicial a que haya lugar, debido al incumplimiento por parte del MUTUARIO, de cualquiera de las obligaciones sea principal o accesoria a su cargo, así como los honorarios de abogado y en general todos los costos que se llegaren a ocasionar por causa de tal incumplimiento.

13. **TRIBUTOS:** Los tributos directos e indirectos, de orden municipal, distrital, departamental o nacional que se causen en desarrollo del objeto del presente contrato, estarán a cargo de la PARTE a la que le corresponda de acuerdo a lo establecido por la legislación tributaria vigente.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior, los tributos que graven el presente contrato o de sus modificaciones, o por las determinaciones de su valor o parte de este, será a cargo del MUTUARIO.

14. **PUBLICACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO:** El Artículo 2.2.1.5.8. del Decreto Único Reglamentario del Sector de Hacienda y crédito Público indica



**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

*"Perfeccionamiento y publicación. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se perfeccionarán con la firma de las partes.*

*Su publicación se efectuará en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP si se trata de operaciones a nombre de la Nación y sus entidades descentralizadas. Para las operaciones a nombre de la Nación, este requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En los contratos de las entidades descentralizadas del orden nacional, el requisito de publicación se entenderá surtido en la fecha de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.*

*Los contratos de las entidades territoriales y sus descentralizadas se publicarán en la gaceta oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido.*

*Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes o con la publicación en el SECOP".*

Por tanto, atendiendo lo anterior, será obligación del MUTUARIO publicar el presente contrato en el medio expedito para ello.

15. AUTONOMÍA: El MUTUARIO no estará vinculado con INFIVALLE por relaciones de colaboración, dependencia, mandato, representación, agencia; las PARTES no adquieren facultades o poderes de representación o de ejercer como agente, ni están autorizadas para concluir, celebrar, firmar contratos o hacer negocios en nombre de la otra.

16. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información y documentación, incluido el presente contrato que Las PARTES obtienen, acceden y/o reciben de la otra PARTE, por cualquier medio, es considerada información confidencial y será utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las PARTES se obligan indefinidamente a mantener absoluta confidencialidad sobre toda clase de información conocida antes, durante o después de la duración de este contrato y a devolver la información y/o documentación que ya no necesite para el desarrollo del mismo; para tal efecto cada una de las PARTES se obliga a suscribir los contratos de confidencialidad que sean necesarios con sus dependientes y empleados que por alguna causa justificada accedan a información y/o documentación relacionada con el presente contrato. La información deberá ser conservada y protegida mediante la adopción de medidas de seguridad que resulten adecuadas. La información no será divulgada a ningún tercero sin el previo consentimiento de la otra PARTE, salvo cuando: (a) sea de dominio público; (b) cuando su revelación sea requerida por mandato legal o autoridad competente, en cuyo caso la PARTE obligada a realizar la revelación, deberá notificar de manera inmediata a la



**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

otra, a efectos de que pueda oponerse o tomar las medidas que considere pertinentes. El uso de la información con un propósito diferente al objeto del contrato dará lugar a la indemnización a favor de la otra PARTE, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

17. **RESPONSABILIDAD:** El MUTUARIO será el único responsable de las obligaciones que adquiere para la celebración y ejecución del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que se causen a INFIVALLE o a terceros de tipo civil, administrativa, penal o de cualquier otra índole, que le sean imputables a cualquier título. El MUTUARIO responderá por cualquier clase de culpa. El MUTUARIO asumirá el riesgo por la pérdida o daño a bienes de su propiedad o que estén a su cargo, en consecuencia, declara expresamente que releva a INFIVALLE de cualquier responsabilidad por tal motivo, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada de INFIVALLE.

**PARÁGRAFO:** INFIVALLE no asume ningún tipo de responsabilidad frente al MUTUARIO ni frente al personal a su servicio, por el cumplimiento del objeto contractual en caso de siniestro, accidente o situaciones irregulares que se presenten, ni aún por culpa leve de sus directores, mandos, trabajadores o terceras personas, incluidos los contratistas. INFIVALLE tampoco asume obligaciones ni responsabilidades originadas por imprevistos, fuerza mayor, caso fortuito o por circunstancias que ocurran por decisión de las autoridades o por determinaciones de terceros ajenos a INFIVALLE, ni por lucro cesante, perjuicios morales y/o fisiológicos, daño a la vida relación, daños consecuenciales, indirectos, pérdidas de oportunidad.

En consecuencia, el MUTUARIO renuncia en forma expresa e irrevocable a cualquier reclamación contra INFIVALLE, sus socios, mandos, trabajadores, filiales o subsidiarias y asume de antemano todos los riesgos relacionados con el presente contrato y no habrá lugar por parte de INFIVALLE al pago a favor del MUTUARIO, sus trabajadores o asociados, de indemnizaciones, cualquiera que sean (lucro cesante, daño emergente, perjuicios morales y/o fisiológicos), salvo que sean ocasionados por culpa grave de INFIVALLE. En todo caso INFIVALLE solo responderá hasta por el valor del presente contrato.

18. **INDEMNIDAD:** El MUTUARIO mantendrá indemne a INFIVALLE por cualquier daño o perjuicio, reclamo –judicial o extrajudicial–, actuación administrativa, acción, demanda, proceso, etc, que pueda sufrir, como resultado de algún incumplimiento de las obligaciones a su cargo o por cualquier hecho o acto imputable relacionados con el presente contrato.

19. **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ninguna de las PARTES estará en mora o habrá incumplido lo pactado cuando tal incumplimiento total o parcial se deba a causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que el caso fortuito o la fuerza mayor se hubieran presentado por mora o incumplimiento de la PARTE que lo alega o que el hecho que la origina se haya producido con la intervención de la PARTE que reclama. La PARTE incurso en la circunstancia de fuerza mayor deberá dar aviso escrito por cualquier



**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

medio a la otra PARTE en forma inmediata a su acaecimiento, y deberá informar en detalle el hecho o evento, sus causas y consecuencias y las diligencias que ha efectuado para hacerle frente y disminuir en lo que fuere posible las demoras o daños que pudieren causar tales circunstancias.

**20. CAUSALES DE TERMINACIÓN:**

- 20.1. Por el pago total de la deuda adquirida por el MUTUARIO en el presente contrato.
- 20.2. Por mutuo acuerdo entre las PARTES.
- 20.3. Por providencia judicial o administrativa que así lo ordene.

**PARÁGRAFO:** Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales y la vigencia y aplicación continuada de las cláusulas que por sus términos explícitos o por su naturaleza sobrevivan a la terminación del contrato.

**21. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO:** Las áreas financiera y administrativa deberán ejercer actividades de seguimiento y control permanente a los desembolsos, pagos y cumplimiento de cada línea de crédito en lo que refiere a sus competencias, con el fin de aminorar situaciones de incumplimiento de pago, siniestro de garantía o cualquiera otro evento que pueda afectar el correcto desarrollo del contrato, de ser el caso.

**PARÁGRAFO 1:** En cumplimiento del Artículo 81 del Acuerdo 018 de 2019, Metodología para los desembolsos de créditos de fomento, créditos redescontables y de Saneamiento Fiscal, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 2 de Ley 358 del 1997 y la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 Parte II, Título V, Capítulo II de la Superfinanciera, INFIVALLE verificará que los recursos que se aprueban para créditos de fomento serán destinados a financiar las actividades de inversión para el contrato de crédito, exigiendo en cada desembolso los soportes de ejecución de dichas actividades.

**PARÁGRAFO 2:** En cuanto a los créditos de fomento, la presente supervisión rige única y exclusivamente para la ejecución del presente contrato, en ningún caso podrá extenderse o aplicarse a los contratos celebrados entre el MUTUARIO y sus contratistas, y su fin es determinar la utilización de los recursos entregados por INFIVALLE a los programas o proyectos que se financien. Esta supervisión en ningún caso será o se constituirá en una interventoría.

**22. CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las PARTES sobre el objeto, valor, firma de los contratantes y la entrega del mutuo por parte de INFIVALLE al MUTUARIO.

**23. ACUERDO ÚNICO E INDIVISIBLE:** El presente contrato junto con sus anexos, constituye el acuerdo único e indivisible y total entre las PARTES en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las PARTES con respecto al objeto del contrato. Así



**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

mismo, sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato con el mismo objeto celebrado verbalmente o por escrito con anterioridad, salvo los contratos de confidencialidad suscritos. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que cualquier término o disposición del presente contrato, sea declarado nulo o de imposible cumplimiento, no se afectará la validez y el cumplimiento obligatorio de las demás disposiciones contenidas en el mismo.

24. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES: La modificación de cualquiera de los términos del presente contrato deberá contar con previa aprobación mediante acto administrativo emanado de la Gerencia de INFIVALLE.

25. CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES: A efectos de las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, las PARTES se comprometen a comunicar en forma inmediata cualquier cambio en la dirección que más abajo se indica. Hasta dicha fecha, cualquier comunicación enviada a la dirección consignada en este contrato, se entenderá recibida por la otra parte en la fecha de entrega. El término dentro del cual las PARTES deben responder las solicitudes que entre ellas se formulen, no debe ser superior a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo.

25.1. INFIVALLE: CARRERA 2 Oeste No. 7-18 Barrio Santa Teresita Cali (V)

25.2. MUTUARIO: URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77, Patio Portal, Cartagena de Indias.

26. CESIÓN: Al MUTUARIO le está expresamente prohibido ceder el presente contrato o los derechos derivados del mismo sin previa autorización escrita de INFIVALLE.

27. CLÁUSULA SIPLAFT: El MUTUARIO certifica a INFIVALLE, que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El MUTUARIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos los miembros de su Junta Directiva, sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia del presente contrato o de los plazos en él fijados, el MUTUARIO, alguno de sus administradores, miembros de Junta Directiva, o socios, llegaren a ser: 1. Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. 2. Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. Condenados por



**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

autoridades competentes o vinculados a cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; INFIVALLE queda facultada para que en cualquier tiempo dé por terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho el MUTUARIO pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de INFIVALLE. De igual forma el MUTUARIO declara que los recursos que emplea y recibe de sus clientes, en el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. El MUTUARIO, se obliga expresamente a entregar a INFIVALLE, la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que INFIVALLE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, INFIVALLE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos aquí acordados.

28. **MÉRITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales, sin perjuicio de las demás acciones legales.
29. **CONSTANCIAS:** Las PARTES dejan constancia que el presente contrato es fruto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de cada una de ellas, quienes entienden el alcance de las obligaciones contraídas las cuales han sido discutidas y negociadas. Por tanto, para llegar al mismo no existió posición dominante de ninguna de ellas. Por lo anterior el MUTUARIO manifiesta que conoce y acepta las condiciones contenidas en el presente contrato.
30. **CENTRALES DE RIESGO:** El MUTUARIO autoriza a INFIVALLE a consultar y reportar a las centrales de riesgo datos del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones y conservar, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos, dicha información.
31. **INCUMPLIMIENTO:** En caso que el MUTUARIO llegare a incumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato en lo referente a sus pagos, inclusive desde la primera cuota, conforme a los compromisos adquiridos y/o INFIVALLE detecte a través de cualquier medio que los recursos que fueron ofrecidos como garantía y/o fuente de pago, que serán girados directamente por la fiduciaria la Previsora S.A. a las cuentas de ahorros de INFIVALLE No. 180-114183 del Banco de Bogotá y/o No. 560-72141-7 del Banco Popular, por instrucción del MUTUARIO no estén siendo girados a esta cuenta o se le hubiere dado utilización diferente, el MUTUARIO responderá por sus actos u omisiones, disciplinaria, penal y civilmente en los términos de la Ley 80 de 1993, y será de obligatorio reporte ante las entidades competentes por parte de INFIVALLE.
32. **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.
33. **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** El presente contrato se rige por las normas colombianas.

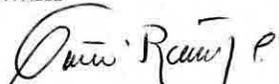


**CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015**

34. **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se someterá al procedimiento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, o en las normas que lo reglamenten, adiciónen o modifiquen, de acuerdo con las siguientes reglas: a) Los árbitros serán designados de común acuerdo. A falta de acuerdo, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali; b) El Tribunal funcionará en Cali en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad; c) Los árbitros decidirán en Derecho. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones que presten merito ejecutivo se harán efectivas ante la justicia ordinaria.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el 4 de septiembre de 2019.

INFIVALLE

  
GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA  
Gerente

MUTUARIO

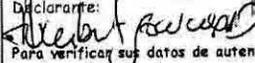
  
HUMBERTO JOSÉ RIPOLL DURANGO  
Gerente

Elaboró: Tatiana Mosquera Galeano – Contratista oficina asesora jurídica  
Revisó: Ximena Madriñán – Profesional especializado  
Revisó: Leonardo Angel – Subgerente financiero  
Aprobó: Sandra Patricia Ospina – Jefe oficina asesora jurídica

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena  
Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento con Huella  
Ante la suscrita Notario Segunda del Círculo de Cartagena compareció personalmente:

**HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**  
Identificado con C.C. **9147783**

y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2019-09-05 15:57  
Declarante:  G900117653 bethzayda

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

